Año de 1863. Núm. 63.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA. . . .	Por un mes.	12
	Por tres	30

Miércoles 27 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del jueves 10 de Mayo número 130.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 3.°—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por don Bernardo Marquez en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Juan de Dios, quinto del reemplazo del año último por el cupo del distrito de San Roman de esa capital:

Visto el art. 9.° del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, por el que se manda que en los Gobiernos civiles de todas las provincias se formen matrículas ó registros en que se anoten los nombres y circunstancias de los estranjeros que residan ó vengan á residir en España, con separacion de las dos clases de transeuntes ó domiciliados:

Visto el art. 10 del citado Real decreto, por el que se dispone que en los Consulados de todas las naciones estranjeras establecidos en España se lleven igualmente matrículas ó registros de los súbditos de la nacion respectiva, cuyas matrículas solo podrán surtir efectos legales estando conformes con los que se llevan en los Gobiernos de las provincias y arregladas á las formas prescritas en España:

Visto el art. 12 del repetido Real decreto, por el que se previene que no tendrán derecho á ser considerados como estranjeros en ningun concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matrículas de los Gobiernos de provincia y de los Cónsules respectivos de sus naciones:

Vista la disposicion 1.ª de la Real órden de 26 de Mayo de 1849 en la que se determina por regla general que debe considerarse como estranjeros y eximirse como tales del servicio militar de mar y tierra á los que esten matrículados en los Consulados respectivos, y á sus hijos aunque nacidos en España y faltos de aquel requisito, siempre que sean menores de edad y vivan bajo la patria potestad:

Considerando que el reclamante D Bernardo Marquez se halla inscrito como estranjero en el Consulado de Portugal, establecido en esa ciudad desde el 11 de Julio de 1840, y en el registro del Gobierno de esa provincia desde el 17 de Agosto de 1853:

Considerando que si bien el citado mozo Juan de Dios Marquez aparece inscrito desde el 2 de Abril de 1862 en la matrícula de estranjeros de ese Gobierno de provincia, y por lo tanto, despues de haberse verificado el sorteo y declaracion de soldados para el reemplazo del año último, no por esto debe considerársele como español, puesto que se halla en la menor edad y vive bajo la patria potestad:

Considerando que por lo espuesto ambos interesados deben ser reputados como súbditos portugueses con arreglo á lo prevenido en dicho Real decreto, y con derecho á que se exima del servicio militar al quinto de quien se trata, segun la citada Real órden de 26 de Mayo de 1849;

S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Estado y Gobernacion y del Consejo de Estado, se ha servido declarar exento del servicio militar, como estranjero, al referido Juan Marquez, y mandar en su consecuencia que se le escluya del alistamiento verificado en esa capital para el reemplazo del año último. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1863.=El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.=Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta de Madrid del Miércoles 13 de Mayo, núm. 133.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.=Seccion de órden público.=Negociado 3.°=Quintas.

El Sr. Ministro de Marina me trasladó en 31 de Marzo último la Real órden siguiente, que con la misma fecha comunicó al Director del cuerpo administrativo de la Armada:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por el Ordenador del departamento de Ferrol en cartas núm. 151 y 76, de 3 de Marzo de 1860 y 28 de Enero último, acerca de la conveniencia de que se hagan estensivas á los Oficiales del cuerpo administrativo de la Armada, á quienes toque la suerte de soldados

en los sorteos para el reemplazo del ejército lo resuelto en Reales órdenes de 10 de Agosto de 1859 y 29 de Noviembre de 1860: y conformándose S. M. con lo opinado en el particular por V. S., se ha servido declarar estensiva al indicado cuerpo la Real resolucion espedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Noviembre de 1860 y circulada por el de la Gobernacion en 22 de Diciembre siguiente, con el fin de que los Oficiales del referido cuerpo á quienes toque la suerte de soldados no figuren en los batallones de Marina como tales mientras pertenezcan á dicho instituto, admitiéndose á los pueblos por sus respectivos cupos, y debiendo cubrir aquellos su plaza por el tiempo que les faltare cumplir, si por cualquier causa fuesen en él baja definitiva.»

De órden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1863.=Vaamonde.=Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta que V. E. dirigió á este Ministerio con el núm. 362, participando haber desaparecido de su regimiento el Teniente del de infantería Rey, núm. 1.° de esa isla, D. Silvestre Serrano y Moro, al propio tiempo que ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E. para que, con arreglo á lo prescrito en las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1856 y 22 de Octubre de 1862, sea dado de baja este Oficial en el ejército, se ha servido resolver que la referida baja se publique en la órden general del mismo; siendo tambien la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, señor General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1863.=El Subsecretario, Joaquin Riquelme.=Señor.....

Núm. 19.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 13 del actual, en la que, con motivo de haber sido declarado exento del servicio en virtud de Real órden de 27 de Diciembre último Toribio Palazuelos Ibañez, quinto de l› primera edad en el reemplazo del año próximo pasado, que servia en el regimiento infantería de Marina, y llamado por la misma Real disposicion para que ingrese en su lugar el hombre á quien corresponda, que lo es Santiago Martin Perez, que se hallaba sirviendo como voluntario en el segundo regimiento de Ingenieros, consulta V. E., en vista de este caso particular, si los individuos de tropa que sirven como voluntarios en las diferentes armas é institutos del ejército, y que por efecto de los sorteos adquieren nuevos compromisos, han de continuar en las armas donde se hallen sirviendo, ó pasar, como sucede en el caso de que se trata, á las en que son baja los individuos á quienes van á reemplazar.

Enterada S. M., y teniendo presente los inconvenientes que al mejor servicio ocasionaria el que un individuo que lleva algun tiempo sirviendo en una arma en la que ha terminado su instruccion, tanto militar como especial de su instituto, pase á continuar sus servicios á otra arma donde tenga que recibirla de nuevo; considerando los perjuicios que se originarian al interesado que, no teniendo nuevo abono de prendas de primera puesta, habria que proveerle de las que sean distintas en uno y otro cuerpo con cargo á sus haberes; visto el espíritu, tanto de la última parte del art. 2.° de la ley vigente de quintas, como de la Real órden de 17 de Octubre de 1860 sobre pases de individuos de tropa de unas armas á otras; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con la opinion emitida por V. E. en su citado escrito, que los individuos á quienes como Santiago Martin Perez tocase la suerte de soldado hallándose sirviendo como voluntarios, continúen prestando sus servicios en el mismo cuerpo en que ingresaron, cubriendo en ellos la plaza de los mozos á quienes reemplazan en el servicio.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1863.=El Subsecretario, Joaquin Riquelme. =Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 14 del actual, en que consulta si los sustitutos que cubren plazas por otros tienen derecho á los 2,000 rs. que concede la ley de quintas del año 1856, se ha servido resolver, conforme con el sentido literal del art. 4.° de la citada ley, que el premio de que se trata solo corresponde á los mozos que ingresaron en el servicio por efecto del sorteo, y de ningun modo á los que tengan cabida en el otro concepto.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1863.=El Subsecretario, Joaquin Riquelme. =Señor....

(Gaceta del miércoles 20 de Mayo número 140.)

MINISTEIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que desde el dia 1.° de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, é invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, despues de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los Diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permutas de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravámen alguno por el trasporte de viajeros en los ferro-carriles mientras no llegue á ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. =Yo la Reina.=El Ministro de Hacienda, José de Sierra.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran puertos francos los de las plazas de Ceuta, Melilla é islas Chafarinas, quedando en consecuencia libres de derechos y arbitrios en favor del Tesoro público todos los géneros, frutos y efectos que en ellas se introduzcan, inclusos los que se hallan estancados en la Península. Unicamente satisfarán dere-

chos de puerto y sanidad los buques conductores de las mercancías. Queda el Gobierno autorizado para estender igual franquicia al Peñon de la Gomera y Alhucemas, ó para permitir el abastecimiento de estas plazas de los artículos libremente introducidos en Ceuta, Melilla y Chafarinas.

Art. 2.° Los géneros, frutos y efectos de produccion nacional, que desde los puertos francos de Ceuta, Melilla y Chafarinas se importen en los de la Península é islas adyacentes, serán considerados como estranjeros, y sujetos por tanto al pago de los derechos que establezca el Arancel. Se esceptúa únicamente el pescado, producto y procedente de las almadrabas que existen ó se establezcan en los referidos puertos.

Art. 3.° Cualquier disposicion que en lo sucesivo se dictare, alterando en todo ó en parte la franquicia concedida por la presente ley, no empezará á regir hasta pasados tres años de su publicacion.

Art. 4.° El Gobierno queda autorizado para adoptar cuantas medidas juzgue convenientes al planteamiento de esta concesion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. =Yo la Reina.=El Ministro de Hacienda, José de Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

Condiciones para el concurso que ha de verificarse en Segovia en el Colegio del cuerpo el dia 15 de Julio próximo para admitir 25 nuevos Cadetes internos en el referido establecimiento.

(Conclusion.)

Simetría de las figuras en el espacio.

9.ª Conociendo las bases y altura de un tronco de pirámide cualquiera de bases paralelas, calcular las alturas de la pirámide total y de la pirámide deficiente.

Dado el volúmen de un tetraedro regular, hallar su arista y su área.

Conociendo los lados de las bases de un tronco de pirámide triangular regular y su arista lateral, calcular su volúmen.

Dado el volúmen de una esfera, hallar su rádio.

Dada la arista de un cubo, encontrar el volúmen de la esfera circunscrita.

Dados el lado de un cono recto y su altura, encontrar la superficie lateral y su volúmen.

Definir la simetría de los poliedros, bien sea con respecto á su forma, ó bien con respecto á su posicion, y consecuencias que se deducen.

Definir la simetría de los puntos, superficies y volúmenes, ya sea con respecto á un punto, con respecto á una recta ó con respecto á un plano.

Demostrar que dos figuras cualesquiera simétricas, respecto de una recta, son iguales entre sí y consecuencias que se deducen.

La obra que sirve de testo para la geometría es la de Vicent.

PREGUNTAS DE LA SEGUNDA PARTE DEL EXÁMEN DE INGRESO.

Aritmética y álgebra.

1.ª Definir la cantidad, la unidad y el número. Objeto de la aritmética. Clasificacion de los números abstractos y concretos. Sistema de numeracion.

Modo de formar los mismos y de representarlos verbalmente y por escrito.

2.ª Definir y esplicar las operaciones de sumar y restar números enteros, y pruebas de estas operaciones.

Definir y esplicar la operacion de multiplicar números enteros, y casos en que se abrevia la operacion.

Demostrar que en un producto de varios factores puede invertirse el órden de estos sin que el producto se altere.

3.ª Definir y esplicar la operacion de dividir números enteros, y casos en que se abrevia la operacion.

Pruebas de la multiplicacion y division.

4.ª Divisibilidad de los números. Demostrar las proposiciones siguientes:

Todo número que divide á otros varios, divide á la suma de estos.

Todo número que divide á otro, divide á los múltiplos de este. Todo número que divide á otros dos, divide á la diferencia de estos.

Regla para conocer si un número es divisible por 2, 3, 5 ó 9.

5.ª Esplicar lo que se entiende por número primo y por números primos entre sí. Esplicar la teoría del máximo comun divisor de dos ó mas números.

Demostrar que todo número que divide á otros dos divide á su máximo comun divisor.

6.ª Demostrar las proposiciones siguientes:

Todo número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de estos, divide al otro: el número primo que divide á un producto de varios factores, divide á uno de ellos, y el número que es divisible por varios factores primos entre sí dos á dos, es divisible por su producto.

Regla para hallar los factores simples y compuestos de un número dado.

Esplicar la teoría del mínimo múltiplo comun de dos ó mas números.

7.ª Fracciones ordinarias, modo de espresarlas verbalmente y por escrito.

Demostrar que si se multiplica ó divide el numerador de una fraccion por un número entero, la fraccion queda multiplicada ó dividida por el mismo número; y que ejecutando las mismas operaciones con el denominador, sucede lo contrario.

Hacer ver que una fraccion no se altera multiplicando ó dividiendo sus dos términos por un mismo número.

Alteracion que sufre una fraccion añadiendo ó quitando á sus dos términos una misma cantidad.

Diferentes métodos que se pueden seguir para reducir fracciones á un comun denominador.

8.ª Esplicar las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir números fraccionarios. Definir y valuar las fracciones de fracciones.

9.ª Sistema de numeracion de las fracciones decimales.

Esplicar las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir dichas fracciones.

10. Reglas para convertir las fracciones ordinarias en fracciones decimales, y reciprocamente las fracciones decimales en fracciones ordinarias. Condiciones á que debe satisfacer una fraccion ordinaria para que al convertirla en decimal esta sea exacta, periódica simple ó periódica mista.

11. Esplicar el sistema legal de medidas, pesas y monedas y el usual. Reducir los números de uno de estos sistemas á otro.

12. Definir los números complejos y los incomplejos. Modo de convertir un número complejo en otro incomplejo equivalente y vice-versa. Esplicar las reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir los números complejos.

13. Definir y esplicar la raiz cuadrada de los números enteros.

Demostrar:

1.° Que si un número entero no tiene raiz cuadrada entera exacta, tampoco la tiene fraccionaria.

2.° Que cuando los dos términos de una fraccion sean cuadrados perfectos, la raiz exacta de la fraccion será la raiz exacta del numerador, partida por la raiz exacta del denominador.

3.° Que si los dos términos de una fraccion no son cuadrados perfectos, su raiz cuadrada será incomensurable.

14. Definir y esplicar la raiz cúbica de los números enteros.

Demostrar:

1.° Que si un número entero no tiene raiz cúbica entera exacta, tampoco la tiene fraccionaria.

2.° Que cuando los dos términos de una fraccion sean cubos perfectos, la raiz exacta de la fraccion será la raiz exacta de numerador partida por la raiz del denominador.

3.° Que si los términos de una fraccion no son cubos perfectos, su raiz cuadrada será incomensurable.

15. Modo de hallar la raiz cuadrada y la cúbica de un número entero ó fraccionado con toda la aproximacion que se requiere.

Esplicar lo que se llama límite. Demostrar que si dos cantidades variables resultan constantemente iguales, en todos los estados de magnitud por donde pasan, sus límites son iguales.

16. Definir las razones y proporciones por diferencia y por cociente.

Trasformaciones que puedan sufrir las proporciones, y reglas para hallar uno cualquiera de sus términos conociendo los otros tres.

Demostrar que si á los términos de una proporcion por cociente se les multiplica ó divide ordenadamente por los de otra, ó bien si se les eleva á una misma potencia ó se les estrae una raiz del mismo grado, los resultados estarán tambien en proporcion.

Demostrar que toda série de razones iguales, la suma de un número cualquiera de antecedentes es á la de sus consecuentes como un antecedente es á su consecuente.

17. Definir las progresiones por diferencia y por cociente: hallar el término general y la suma de un número cualquiera de términos de ambas progresiones: intercalar entre dos números dados un número cualquiera de medios proporcionales por diferencia ó cociente.

18. Esplicar la regla de tres, simple y compuesta, la de interés simple, la de compañía y la de aligacion.

19. Definir los logaritmos valiéndose de las progresiones.

Demostrar las reglas que se siguen para encontrar el logaritmo de un producto, de una potencia, de un cociente y de una raiz.

Condiciones que deben reunir las progresiones geométrica y aritmética para poder aplicar las reglas anteriores.

Descripcion y uso de las tablas de Lalande.

Logaritmos negativos con característica negativa y complemento logarítmico.

Logaritmos de los números fraccionarios y decimales.

Algebra.

20. Definir el álgebra, signos que emplea, qué son términos y de qué partes constan, qué es ecuacion, igualdad é identidad.

Nombres que reciben las cantidades algebráicas.

Términos semejantes, su reduccion.

Significado de las cantidades negativas.

Adicion y sustraccion de las cantidades algebráicas enteras.

21. Multiplicacion de los monomios, empleo de los esponentes.

Multiplicacion de los polinomios, regla de los signos, ordenar los polinomios, polinomios homogéneos.

Division de los monomios y polinomios, cómo se conoce si la division no puede terminarse.

Procedencia y significacion de los esponentes nulos y negativos.

22. Forma general de los cocientes y resíduos de la division de un polinomio ordenado por las potencias decrecientes de la letra x por el binomio $x-a$; consecuencias que se deducen y aplicacion al binomio $x^m \pm a^m$ dividido por el $x \pm a$.

23. Fracciones algebráicas, adicion, sustraccion, multiplicacion y division.

Operaciones con las cantidades afectadas de esponentes negativos.

Aplicacion de los esponentes negativos á las fracciones para darles la forma entera y á la aproximacion de los cocientes.

Condiciones para que la division de dos polinomios se termine.

24. De las cantidades primas.

Máximo comun divisor algebráico de los monomios y polinomios de una sola letra.

Todo factor de primer grado $x-a$ que divida á un producto de varios factores enteros funciones de x, divide á uno de estos.

Las funciones enteras de x no pueden descomponerse mas que en un solo sistema de factores binomios de primer grado con relacion á x.

25. Ecuaciones de primer grado con solo una incógnita.

Partes de que consta la resolucion de un problema y reglas para resolver estas ecuaciones.

Plantear y analizar la fórmula de un problema.

Interpretacion de los resultados negativos, infinito y de la forma $\frac{0}{0}$.

26. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Eliminacion por los métodos de sustitucion y reduccion.

Esplicar la indeterminacion ó incompatibilidad de las ecuaciones cuando estas son en menor ó mayor número que las incógnitas.

Demostrar que en este último caso pueden hacerse compatibles cuando hay coeficientes indeterminados.

27. Trasformaciones que pueden sufrir las desigualdades.

Operaciones que pueden ejecutarse con ellas, y sentido que deberán tener las que resultan.

Demostrar que el valor de una fraccion, cuyo numerador y denominador sean respectivamente la suma de los numeradores y denominadores de varias fracciones dadas, está comprendido entre la de mayor y menor valor.

28. Ecuaciones de segundo grado con solo una incógnita.

Resolucion de las completas de la forma á $x^2+bx+c=0$.

Dicusion de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2-4ac}}{2a}$.

Deducir de esta discusion qué condicion es necesaria para que un trinomio de segundo grado sea cuadrado perfecto.

Descomposicion del trinomio x^2+px+q en factores de primer grado, y relacion que existe entre las raices y los coeficientes en la ecuacion $x^2+px+q=0$.

Aplicaciones á ejemplos.

De las materias correspondientes al segundo, tercero y cuarto curso del plan de estudios del Colegio, que comprenden:

Trigonometría y segunda parte del álgebra.

Geometría analítica y descriptiva, mas dibujo topográfico.

Clases: cálculo diferencial é integral y dibujo lineal.

Enterarán en la Secretaría del Colegio á los candidatos que aspiren á examinarse de ellas con la estension que se exigirán.

Alcaldía de Mozoncillo.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saca en arrendamiento la Casa Matadero, perteneciente á sus propios, por todo el año económico de 1863 á 1864, cuyo acto tendrá lugar los dias 7 y 14 del próximo Junio, de once á doce de sus mañanas, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Mozoncillo 19 de Mayo de 1863. =El Alcalde, Pedro Salvador.

Alcaldía de Aldeasoña.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, partido de Cuellar, provincia de Segovia; su dotacion consiste en 1,000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fonpos municipales. La provision será á treinta dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; advirtiéndose que los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento. Aldeasoña 14 de Mayo de 1863.=El Alcalde, Alejandro Santiago.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Don Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que por virtud de lo que dispone la Real órden de 3 de Setiembre último y lo dispuesto por la Direccion general del ramo, el dia 27 de Junio próximo y hora de las once de su mañana se subastará en quiebra por segundos plazos en la Sala Audiencia de esta capital y en la de Sepúlveda, con arreglo al art. 166 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, un molino harinero, sito en término de Arevalillo, titulado de Parapajas, que perteneció á los propios del mismo pueblo, bajo las condiciones siguientes:

La subasta será simultánea en el mismo dia y hora en el Juzgado de Hacienda de la provincia y el del partido de Sepúlveda donde radica la finca, á cuyo efecto el primero exhortará al segundo.

El tipo de la subasta será el de 145,045 rs. 59 cénts.

El rematante satisfará al contado la misma cantidad de los 145,045 reales 59 céntimos como tipo mayor entre el débito que resulta á favor del Estado, la capitalizacion y tasacion primitiva de la finca y la diferencia entre dicha suma y la del remate lo verificará en 14 plazos, con arreglo á la instruccion, base de la primera subasta.

Será de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador la escritura y toma de posesion.

Verificadas las subastas se reunirán los testimonios en el Juzgado de Hacienda, el cual aprobará la venta, adjudicando la finca al mejor postor, y pasará el testimonio al Sr. Gobernador para que se formalice el pago por la Administracion de Propiedades.

Este tendrá lugar segun las condiciones del anuncio, satisfaciendo el comprador al contado el importe del débito y suscribiendo los oportunos pagarés de los plazos en que esté obligado á satisfacer la diferencia del remate.

En vista de la carta de pago, el Escribano actuario, que será el de Hacienda, estenderá al comprador la competente escritura. Tanto esta como los derechos de subasta y demas actuaciones se ajustarán á las fórmulas que rigen para las trasmisiones.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para que las personas que quieran puedan interesarse en la subasta. Segovia 20 de Mayo de 1863.=Rafael García Tapia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

ANUNCIO.

El dia 30 de Junio próximo, de doce á una de su mañana, se venderán en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Presidente del Ayuntamiento de la villa del Espinar, 3,950 pinos maderables, del pinar de aguas vertientes de dicha villa, tasados en 117,100 rs., cuya corta ha sido autorizada por Real órden de 11 de Mayo corriente.

Los pinos están divididos en dos lotes de igual número de árboles y valor, señalado el primero en la Ombría y solana de Gargantilla y el segundo en la Canaleja y Rosuelo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías. Segovia 25 de Mayo de 1863.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Vacante una de las plazas de delineante á las órdenes del arquitecto de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 8000 rs., he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial, para que dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno cuantos gusten aspirar á la referida plaza. Valladolid 23 de Mayo de 1863.=El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Comandancia de Ingenieros de Madrid.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro mayor de fortificacion de segunda clase de la de Cavite, en las Islas Filipinas, con el sueldo anual de 720 pesos, segun lo dispuesto en el artículo 8 del reglamento de empleados subalternos de Ultramar, cuya plaza ha de concederse por rigurosa oposicion, se hace saber: que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general hasta el 25 del próximo mes de Junio en la Secretaría de la Direccion Subinspeccion del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás de esta corte, todos los dias no feriados de diez de la mañana á cuatro de la tarde, donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir, de las materias sobre que ha de versar el exámen, que deberá verificarse el dia 1.º de Julio próximo venidero; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que tenga título de arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando. Madrid 21 de Mayo de 1863.=El Coronel Comandante de la plaza, Pedro Argermenilla.=V.º B.º: El Director Subinspector, Miguel de Santillana.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.